

PAGINA

PAGINA

Virgen del Canto, de Madrid, de la menor María del Mar Trujillo López.

19206

Orden de 7 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Las Eiroas, de Orense, de don Manuel López Suárez.

19206

Orden de 9 de septiembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 10 de junio de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

19206

Orden de 9 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Cordillera, número 19, Colonia Manzanares, de Madrid, de don José Jerez González.

19207

Orden de 9 de septiembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja derecha de la finca número 340 interior a la avenida de Ramón Nieto, Parroquia de Lavadores, de Vigo (Pontevedra), de don Lisardo Rodríguez Fernández.

19207

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se hace pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición para proveer la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Plasencia.

19183

Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

19207

Resolución de la Diputación Provincial de Teruel por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios a la oposición de plazas de Médicos-Anestesiastas de los Hospitales Provinciales de Teruel y Alcañiz.

19183

Resolución del Ayuntamiento de Alfaró referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Aparejador municipal.

19183

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18520

DECRETO 2623/1974, de 9 de agosto, por el que se aprueba el I Plan Nacional de Modernización Hotelera.

El sector hotelero español ha observado un acelerado crecimiento en las dos últimas décadas, pasando de cien mil a ochocientos mil plazas. Gran parte de dicha base hotelera ha entrado en funcionamiento en los últimos años, constituyendo por la modernidad de sus instalaciones una de las piezas fundamentales del éxito turístico de nuestro país. Sin embargo, son numerosas las instalaciones que han entrado en periodo de obsolescencia, bien por la fecha de la construcción, por su diseño inadecuado a las exigencias actuales, o por el intenso uso derivado de su elevada ocupación durante muchos años.

Con el fin de mantener los «standards» de calidad que han dado renombre a nuestra hotelería parece recomendable impulsar la modernización general de las instalaciones que lo necesitan, prestando a la vez una adecuada atención a la mejora y recalificación de su base laboral.

En atención a lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Información y Turismo, Trabajo y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el I Plan Nacional de Modernización Hotelera, al que podrán acogerse las Empresas hoteleras nacionales, en las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo segundo.—Constituyen objetivos básicos del Plan:

- La modernización de cincuenta mil plazas hoteleras para adecuarlas a las necesidades de la demanda actual.
- La formación y recalificación laboral de las plantillas relativas a dichas plazas.

Artículo tercero.—Constituyen objetivos complementarios del Plan:

- La dotación de los servicios complementarios a la oferta básica hotelera.
- La adecuada clasificación de los hoteles afectados.
- La reducción temporal de la oferta hotelera en las zonas en que se manifiesta un exceso en relación con la demanda.

Artículo cuarto.—El Plan tendrá una duración de doce meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, siendo posible prorrogar el Plan por otros seis meses si a su finalización no se hubiesen alcanzado los objetivos previstos en el artículo segundo.

Artículo quinto.—Se constituye en el Ministerio de Información y Turismo una Comisión de Dirección del Plan de Modernización, presidida por el Comisario nacional de Turismo e integrada por los Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas, y de Empleo como Vicepresidentes, siendo Vocales de la misma los representantes de los Ministerios de Hacienda, Trabajo, Información y Turismo, Instituto de Crédito Oficial, el Presidente y dos representantes del Sindicato Nacional de Hostelería, uno social y otro empresario. Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas designado por su titular.

Artículo sexto.—La Comisión de Dirección tendrá a su cargo la ejecución del Plan, vigilando el cumplimiento de sus objetivos, y la resolución de las solicitudes que se presenten por las Empresas hoteleras nacionales en los sucesivos concursos que se convoquen, referentes a las diversas categorías hoteleras y las diferentes zonas turísticas.

Artículo séptimo.—Las resoluciones de la Comisión de Dirección se fundamentarán en los siguientes criterios:

- Antigüedad del hotel.
- Uso de las instalaciones, medido por los porcentajes de ocupación.
- Necesidad de dotación de servicios complementarios.
- Personal afectado.
- Situación del hotel.

Artículo octavo.—Las Empresas cuyas solicitudes hayan sido aprobadas por la Comisión de Dirección tendrán acceso prioritario al crédito hotelero para las inversiones de modernización.

Estos préstamos devengarán el tipo del siete coma veinticinco por ciento anual. El resto de sus condiciones se determinará reglamentariamente.

Artículo noveno.—La Comisión de Dirección del Plan, una vez aprobada la aplicación del mismo a las Empresas solicitantes, dará cuenta de ello al Ministerio de Trabajo, ante el que cada una de dichas Empresas deberá formular, de acuerdo con las prescripciones legales, el oportuno expediente en solicitud de suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Artículo décimo.—Los trabajadores cuyos contratos hayan sido suspendidos temporalmente como consecuencia de la aplicación del Plan y en virtud de la oportuna resolución de la autoridad laboral tendrán derecho:

- A la percepción de las prestaciones legales del Desempleo y las complementarias que, en su caso, procedan.
- A un complemento con cargo a la Empresa donde preste sus servicios por un importe del veinticinco por ciento del salario resultante del promedio obtenido por las percepciones totales durante el trimestre anterior a la fecha de suspensión.

c). A asistir con carácter preferente a los cursos de Formación y Perfeccionamiento Profesional que se organicen por parte del Ministerio de Trabajo y de la Organización Sindical.

Artículo undécimo.—Se autoriza a los Ministerios de Información y Turismo, Trabajo y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

18521 *DECRETO 2624/1974, de 30 de agosto, sobre ordenación urbanística y canalización del río Manzanares.*

El crecimiento demográfico de Madrid y la necesidad de dar adecuada solución a la infraestructura sanitaria de la capital de España, motivaron que el Estado afrontase en el año mil novecientos cuarenta y tres la canalización del río Manzanares a su paso por la ciudad, creando para ello, en virtud de la Ley de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, el Organismo Autónomo denominado «Consejo de Administración de la Canalización del Manzanares».

A partir del año mil novecientos cincuenta y seis, en que se publica la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se instaura en España un sistema en el que la ejecución de este género de obras se inserta bajo la sistemática general del planeamiento urbanístico. Ello hace necesario considerar las necesidades actuales de la ciudad desde este punto de vista, de tal forma que las actuaciones a desarrollar constituyen ejecuciones de los planes de ordenación, competencia de los Organos hoy existentes.

No obstante, parece también oportuno aprovechar la especialización de los correspondientes Servicios Técnicos del Ministerio de Obras Públicas, a fin de que sean dichos Servicios los que se encarguen de continuar el proyecto de canalización del río que las necesidades de la ciudad reclaman, sin perjuicio de las facultades propias de los restantes Organos de la Administración Central y Local.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, redactará el Plan especial de ordenación del sector Sur del Manzanares de acuerdo con los artículos trece, dieciséis y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y cuya eficacia será la señalada por dichas normas legales para los planes parciales.

Artículo segundo.—Se encomienda al Ministro de Obras Públicas:

Uno. La redacción y aprobación de los proyectos y la ejecución de las obras de la red arterial, a través de la Dirección General de Carreteras.

Dos. A través de «Canalización del Manzanares», la redacción y aprobación de proyectos y ejecución de las obras de canalización del río en las zonas comprendidas en el Plan especial y en el tramo desde el Parque Sindical hasta el puente de San Antonio de la Florida.

Artículo tercero.—Con carácter previo o simultáneo a la aprobación del Plan, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para proceder, conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley del Suelo y con la consiguiente declaración de utilidad pública, urgencia, en su caso, y necesidad de ocupación a los efectos señalados por la Ley de Expropiación Forzosa, a la delimitación de los polígonos en los que se fija como sistema de actuación el de expropiación, pudiendo utilizarse el procedimiento de tasación conjunta previsto en el artículo ciento veintidós de la Ley del Suelo.

Artículo cuarto.—En el proyecto de urbanización para la ejecución del Plan se conjuntarán los documentos señalados en el artículo once de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y se integrarán los proyectos confeccionados por el Ministerio de Obras Públicas a que se refiere el artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto.—Uno. Los terrenos afectados por las obras de canalización del río y construcción de la red arterial en el sector comprendido por el Plan Especial serán puestos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, sin indemnización alguna por parte de éste.

Dos. Si dichos terrenos fuesen propiedad del Estado, Provincia o Municipio, o de algún Organismo autónomo constituido en el seno respectivo de los mismos, serán cedidos gratuitamente y adquirirán o, en su caso, conservarán la consideración de bienes de dominio público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado para los bienes que integra el mismo; si fueren de propiedad privada, serán objeto de expropiación por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y adquirirán igual consideración en cuanto resulten afectados por las obras que indica el párrafo uno de este artículo.

Tres. La zona de dominio público del cauce antiguo del río se entenderá sustituida y compensada a todos los efectos por la del nuevo cauce, pasando a ser de dominio municipal con la calificación derivada del planeamiento que se apruebe. Análogo criterio se seguirá para los terrenos de la red arterial, si ésta se modificara.

Artículo sexto.—Corresponderán al Ministerio de Obras Públicas, a través de los Servicios y Organismos señalados en el artículo segundo, las siguientes facultades:

a) Proyectar y ejecutar las obras de canalización del río.
b) Proyectar y ejecutar las obras de construcción de la red arterial.

c) Recibir los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras de su competencia, a cuyo efecto el Ayuntamiento de Madrid establezca el orden de prioridad de actuación en las distintas unidades urbanísticas, conforme al ritmo de las del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo séptimo.—Los proyectos de urbanización, conforme al procedimiento legalmente establecido, serán redactados y tramitados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, con la colaboración de «Canalización del Manzanares».

La ejecución de las obras de urbanización se llevarán a cabo por la Gerencia Municipal de Urbanismo, y las de canalización del río por «Canalización del Manzanares».

Artículo octavo.—La gestión urbanística, expropiación de los terrenos y venta de solares resultantes se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Madrid, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo noveno.—El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras de la red arterial con cargo a las consignaciones que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Las obras de canalización y urbanización y el importe de las expropiaciones se sufragarán por el Ayuntamiento de Madrid con el rendimiento neto que se obtenga de la gestión urbanística en los polígonos A, B, C, D y E del Plan Especial correspondiente.

Si el resultado de ésta fuese inferior al importe de aquéllas, la diferencia correrá a cargo del Ayuntamiento de Madrid y del Ministerio de Obras Públicas, a partes iguales. La aportación correspondiente a este último Ministerio se transferirá a «Canalización del Manzanares», previa la tramitación oportuna. Se autoriza a «Canalización del Manzanares» a contraer con el Banco de Crédito a la Construcción un empréstito para la ejecución de las obras hasta la cantidad máxima de mil cuatrocientos millones de pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

18522 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de septiembre de 1974 por la que se desarrolla el Decreto 1545/1974 por el que se crea la Dirección General de Política Tributaria.*

Advertido error, por omisión, en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial».